

**FORMULAN ACUERDO**

**I.) PARTES:**

1.a.- MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO, representada por el Sr. Intendente, Oscar Santarelli con domicilio en calle Av. San Martín 45, de la localidad del mismo nombre, adelante denominada EL MUNICIPIO.-

1.b.- Sra. Rosario MOSSO, D.N.I. 28.579.931, en un doble carácter:

1.b.1.) En calidad de Socia Gerente de la entidad "ALPHA COMBUSTIBLES S.R.L.", (CUIT Nro. 33-66885766-9), con domicilio legal en Lote 35, Manzana 82 del Barrio Soles del Oeste de la ciudad de Rio Cuarto; lo cual acredita con el Testimonio del Contrato Social celebrado mediante Instrumento Privado, de fecha 27/11/1996; inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el N° 108, F° 751, T° 406 del AÑO 1.998, En adelante denominada LA SOCIEDAD.-

1.b.2.) En carácter de apoderada de VIMAPA S.A.C.I.F.I. y M.", tal como se desprende de la escritura N° 3 del 13 de enero del 2025, labrada por la Escribana Ana Ruth Mugnaini, Titular del registro N de la ciudad de Rio Cuarto y constituyendo domicilio en Ojo de Agua Ruta N 5: rosario.mosso@grupolabarranca.com de la ciudad de Villa General Belgrano de la Provincia de Córdoba. A continuación, llamada LA APODERADA.-

**II.) ANTECEDENTES:**

2.a.- La empresa "VIMAPA S.A.C.I.F.I. y M.", es propietaria de un inmueble afectado por una servidumbre que se describe como: Una fracción de terreno ubicado en Villa General Belgrano, Pedanía Reartes, Departamento CALAMUCHITA, de esta Provincia de Córdoba, que, conforme al ya referido plano especial de subdivisión del Ingeniero Civil Luis Augusto López, archivado en Planos 97.292 y en Planillas 121292, se determina como LOTE CATORCE (Servidumbre de Paso). Fracción de terreno inscripta en el Registro General de la Provincia a la MATRICULA NUMERO 544.041 (12-01)-

2.b.- EL MUNICIPIO adquirió a MARMICOC INTERNACIONAL S.A. un terreno que se designa Lote 101 que surge de la subdivisión del Lote 12, y además se encuentra en

## **2285/25 – Anexo – Convenio Servidumbre de Paso Terminal**

posesión pública pacífica e ininterrumpida desde hace más de 40 años de una fracción de terreno que comprende los lotes 1,2,3 y 4, y el sector de lo que fuera la servidumbre que comunicaban esos lotes con los lotes vecinos, de los que se trata el presente acuerdo. El Municipio deja una doble constancia; primero que accedió a la posesión como continuadora de la posesión que ejercía la Provincia de Córdoba; y segundo, que dicha SERVIDUMBRE, jamás tuvo un efectivo y real uso. De ambas manifestaciones, las restantes partes, prestan conformidad.

2.c.- LA SOCIEDAD adquirió con fecha 13 de enero del año 2025 un parte de la servidumbre inscrita en el Registro General de la Provincia a la MATRICULA NUMERO 544.041 (12-01)- propiedad de VIMAPA S.A.C.I.F.I. y M.",

### **III.) DEBIDA DILIGENCIA:**

Las partes manifiestan haber recibido el asesoramiento correspondiente a los fines de arribar al acuerdo que celebran y por ende, encontrarse en conocimiento acabado, técnico y jurídico, de todo lo que se refiere al objeto del presente convenio, en particular sobre las consecuencias jurídicas y económicas para las partes.

### **IV.) ACUERDO DE PARTES:**

4.a.- Las partes han arribado a un acuerdo en cómo dividir la servidumbre de paso, designada como LOTE CATORCE, inscrita en el Registro General de la Provincia a la MATRICULA 544.041 (12-01):

4.a.1.- En éste marco, las partes acuerdan ADJUDICAR A LA MUNICIPALIDAD la parte que va desde la traza de la servidumbre que se encuentra entre el Lote 5 (de propiedad del Sr. COMINI y de la Sra. BOLDRINI) y Lote 4 (lote perteneciente a la Municipalidad de la ciudad de Villa General Belgrano) a lo largo y entre la línea Municipal sobre la Ruta 5 hasta el Lote 102 inclusive y la que se encuentra comprendida entre los Lotes 1, 2, 3, 4 y 101 y se adjudica a LA SOCIEDAD la parte de la servidumbre que rodea los Lotes 7,8,9,10,11 102, 103. Todo conforme a los instrumentos que las partes han corroborado. A los fines de evitar inconvenientes se incorpora como Anexo I, la división de la servidumbre, en el cual la parte rayada es lo asignado AL MUNICIPIO y la parte en blanco a LA SOCIEDAD.

4.b. EL MUNICIPIO declara que en la fracción de terreno de la servidumbre comprendida entre la Ruta Provincial N° 5 y el Lote 102 se destinará una porción de 6 metros de ancho

## **2285/25 – Anexo – Convenio Servidumbre de Paso Terminal**

por 50 metros de largo desde la Ruta Provincial N° 5 hacia el Este afectado a PASILLO PRIVADO para ingreso a los lotes colindantes.

### **V.) ITER CONTRACTUAL:**

Se deja constancia cuales son los trámites que las partes en forma conjunta deberán realizar:

5.a.- Desafectar la servidumbre de paso del Lote 14, la que deberá ser suscripta por las partes, de modo coetáneo con la presente, y cuyo trámite deberá ser realizado en forma judicial, atento a la imposibilidad de una desafectación convencional. Para el trámite mencionado precedentemente, Se nombra el Ing Fernando Ariel VALLEJOS D.N.I. 26.006.235 Ing Civil Matr 1 4724 domiciliado en calle Presidente Perón 729 de la ciudad de Rio Cuarto

5.b.- Posteriormente a la desafectación de la servidumbre deberá materializarse la subdivisión del terreno, para que cada parte, se adjudique la parte que le corresponda. Para el trámite de subdivisión, deberá contratarse un profesional con competencia suficiente, a los fines de que realice el trámite ante la Dirección General de Catastro-

5.c.- Todos los trámites a realizar, de desafectación de servidumbre y subdivisión del Lote 14 será formalizada por LA SOCIEDAD.

5.d.- El MUNICIPALIDAD a través del Sr. Intendente, Oscar Santarelli, será la persona autorizada a suscribir toda la documentación necesaria a los fines correspondientes.

5.e.- EL MUNICIPIO se compromete a fijar un pasillo (ya sea pasaje privado o público) para permitir el acceso por lo que fuera la servidumbre del lote 14 en ese sector hasta 50 metros desde el lindero de la Ruta 5 hacia el Este.

### **VI.) COSTAS Y GASTOS:**

Todos los gastos, honorarios profesionales que insuman la desafectación de la servidumbre y los de subdivisión del inmueble serán soportados, por cada parte en su proporción de ley.

### **VII.) DOMICILIO:**

## **2285/25 – Anexo – Convenio Servidumbre de Paso Terminal**

Las partes fijan los siguientes domicilios especiales a los fines contractuales, a saber:

7.a.- EL MUNICIPIO, en Av. San Martín 45

7.b.- LA SOCIEDAD, sito en Lote 35, Manzana 82 del Barrio Soles del Oeste de la ciudad de Rio Cuarto.-

7.c.- LA APODERADA, en Los Robles 925 de la localidad de Santa Rosa de Calamuchita, Córdoba.-

En los domicilios constituidos deberán dirigirse todas las notificaciones que se cursen las partes, extrajudiciales o judiciales. Cualquier cambio de domicilio deberán notificarse a las restantes partes de modo fehaciente.-

### **VIII.) JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:**

Ante cualquier desavenencia en la interpretación y aplicación del presente contrato, las partes fijan la competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Rio Tercero, haciendo formal renuncia al fuero federal y/o cualquier otro fuero que pudiere corresponder.

En prueba de conformidad las partes firman dos (2) ejemplares de un solo tenor y a un efecto en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento.